

I Jornadas "Nuestra realidad en perspectiva de género"
REVISAR EL PACTO CONSTITUYENTE EN PERSPECTIVA DE GÉNERO
25 de mayo de 2016, Palacio de la Aljafería, Zaragoza

La perspectiva de género en la cultura.
Acción política democratizadora para un nuevo pacto constituyente
Nieves Ibeas Vuelta

No existe una historia sin mujeres, ni una cultura sin mujeres.
Ana Lopéz-Navajas (Universidad de Valencia)

Si bien la teoría constitucional proclama la igualdad de todos y la Constitución reivindica su fuerza normativa, lo cierto es que las mujeres no son sujetos de pleno derecho, por ende, la Constitución deja de ser eficaz. Una de sus causas tendría que ver con la exclusión de las mujeres en la concepción del sujeto de derechos. Exclusión que se llevaría a cabo en el momento del pacto, es decir, cuando un grupo de hombres europeos, blancos, colonos, con propiedades firmaron el contrato social.

Dra. Nilda Garay Montañez, Universidad de Alicante

1. LA VARIABLE GÉNERO Y LA CULTURA

Numerosos trabajos cuantitativos y cualitativos han acreditado la importancia de la variable género a la hora de abordar la cultura, desde el punto de vista grado de compromiso en las actividades de ocio, composición de universos culturales, selección de contenidos y modos de recepción, así tipo de sociabilidad generada, representaciones de la cultura y de las actividades de ocio, o, incluso construcción de una/o misma/o a partir de la cultura y del ocio.

Esta variable, dejó de ser considerada como una "diferencia secundaria"¹ como consecuencia de los cambios en las problemáticas y en los tipos de datos recogidos al respecto, propone un desplazamiento del centro de interés en el análisis de las relaciones con la cultura.

El género no es una categoría de acción pública cultural en el Estado español, y el campo cultural, al igual que el educativo (con sus peculiaridades propias), plantea la cuestiones

¹ Jean Claude Passeron y François de Singly, "Différences dans la différence : socialisation de classe et socialisation sexuelle », *Revue française de sciences politiques*, 34 (1), 1984, pp. 48-78.

como las políticas de género, el incremento paulatino de la presencia de niñas y de mujeres de todas las edades dentro de los públicos de la cultura, el espacio ocupado por las mujeres en los procesos de transmisión cultural, o la fuerte presencia de chicas en los centros de enseñanzas artísticas y en el ámbito de la formación profesional, mientras que persisten perfiles profesionales mayoritariamente masculinos en la mayor parte de las profesiones culturales y sobre todo en las artísticas.

En este sentido, los trabajos cuantitativos ponen de manifiesto la pervivencia de las diferencias de comportamientos culturales ligados al género, así como la lenta y comedita transformación de las líneas divisorias, que tienen que ver con posiciones de poder en el ámbito cultural y con los procesos de legitimación cultural que lleva aparejados.

2. EL GÉNERO EN LOS SISTEMAS CONSTITUCIONALES

España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. (Art. 1.1. Constitución Española)

Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. (Art. 9.2. Constitución Española)

Los 9 artículos del Título Preliminar de la Constitución española contienen los principios constitucionales, es decir, los principios fundamentales del orden jurídico-político que configuran el Estado. Los valores que guían el accionar del Estado, los ejes centrales sobre los que se organiza el Estado en lo interno y externo.

La Constitución Española no contiene referencias concretas a la igualdad de género. Su artículo 1.1 proclama como valor superior del ordenamiento la igualdad y a su vez el artículo 9.2 dispone el principio de igualdad sustancial. El elenco de derechos fundamentales se inicia por medio del artículo 14 que dispone la igualdad formal y la no discriminación.

La legislación europea, que representa un mayor avance en materia de igualdad, se ha reducido hasta hace poco al ámbito jurisdiccional laboral. Los textos constitucionales de los Estados Miembros de la Unión Europea contienen normalmente algún tipo de referencia a la igualdad de género. Se trata, sin embargo, muchas veces, de referencias genéricas, encuadradas en prohibiciones generales de discriminación y/o normas que establecen el principio constitucional de igualdad.

Holanda, Grecia, Bulgaria, Rumania, Lituania, Estonia, Austria (disposición constitucional genérica que consagra un principio de igualdad y no discriminación por distintos motivos, en los cuales se incluye el sexo).

Sin embargo, hay casos que incluyen en sus leyes fundamentales disposiciones constitucionales específicas sobre igualdad de género: Alemania², Hungría, Polonia. Eslovenia³: desde 2004, una enmienda a la Constitución ha dado cobertura constitucional a las políticas de igualdad y a los mecanismos legislativos de reequilibrio de la participación femenina en los órganos de representación. Hay igualmente referencias específicas en Finlandia y Suecia⁴, Portugal, Luxemburgo, Francia⁵ (2008), Italia⁶, Bélgica⁷, Irlanda, República Checa, Eslovaquia.

*La República de Hungría garantiza la igualdad del hombre y de la mujer en el disfrute de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.*⁸

² "La igualdad de derechos entre hombre y mujer se recoge expresamente en el art. 3 II frase 1 LFB. A este respecto debe no obstante tenerse en cuenta que los derechos fundamentales no poseen en principio un efecto directo sobre terceros, sino solamente frente al Estado." Cf. Cristina Elías Méndez y Oliver Bleisteiner, "El sistema constitucional de Alemania".

http://www.ugr.es/~redce/REDCE15/articulos/02CEliasMendez_OBleisteiner.htm#nueve

³ De acuerdo con el Dictamen definitivo sobre Eslovenia formulado por la Comisión europea con ocasión de la ampliación de 2004: "La legislación nacional eslovena contiene las principales disposiciones de la normativa CE en materia de igualdad de trato entre hombres y mujeres. En cambio, se deberán adaptar las modalidades de los permisos parentales". Cf. Fausto Vecchio, Los ordenamientos constitucionales de Hungría". <http://www.ugr.es/~redce/REDCE14/articulos/04FVecchio.htm>

⁴ "Referencias constitucionales a la igualdad de género y referencias en textos territoriales de nivel constitucional. La igualdad de género es parte del patrimonio constitucional de Suecia. La Constitución sueca no se limita solo a afirmar la igualdad formal y sustancial entre hombres y mujeres (art. 16) sino que establece expresamente en el art. 22,7 C. el deber del Estado de adoptar medidas de protección contra comportamientos discriminatorios por razones raciales, de color u orígenes étnicas o por razones de género". Cf. Valentina Faggiani, "Los ordenamientos constitucionales de Dinamarca, Suecia y Finlandia". <http://www.ugr.es/~redce/REDCE14/articulos/05ValentinaFaggiani.htm#tres>

⁵ El 8 de julio de 1999 se aprobó la reforma que indicaba que "la ley favorece el igual acceso de mujeres y hombres a los mandatos electorales y a los cargos electivos". El 23 de julio de 2008, el constituyente decidió extender este objetivo "«a las responsabilidades profesionales y sociales»" y pasar la exigencia de paridad así definida del artículo 3 al párrafo 2 del artículo 1 de la Constitución. Cf. Stéphane Pinon, "El sistema constitucional de Francia".

<http://www.ugr.es/~redce/REDCE14/articulos/001SPinon.htm#nueve>

⁶ En el último decenio "destacan dos importantes reformas constitucionales. Destaca señaladamente la modificación del art. 51 de la Constitución (ley n. 1/2003), que ha insertado la expresa mención de la garantía de la paridad de oportunidades en el acceso de hombres y mujeres al desempeño de cargos públicos", así como "la previsión del art. 117.7 –introducida en el 2001– que obliga doblemente al legislador regional a remover los obstáculos a la paridad plena entre hombres y mujeres en la vida social, cultural y económica, y promover la paridad en el acceso a cargos electivos." Cf. Angelo Schillaci, "El sistema constitucional de Italia".

<http://www.ugr.es/~redce/REDCE14/articulos/01AngeloSchillaci.htm#diez>

⁷ "El artículo 10 de la Constitución está dedicado al principio de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, con una garantía explícita para la igualdad de hombres y mujeres. La igualdad de género está descrita más detalladamente en el artículo 11bis, introducido por una reforma de 2002, donde se garantiza a las mujeres y a los hombres un ejercicio igualitario de sus derechos y libertades, y se favorece, especialmente, un acceso igual de éstas y éstos a los mandatos electivos y públicos." Cf. Marlies Cardoen, "El sistema constitucional de Bélgica".

<http://www.ugr.es/~redce/REDCE15/articulos/05MCardoen.htm#nueve>

⁸ Art. 66 de la Constitución de Hungría. "Al margen de este compromiso normativo, sin embargo, el análisis de las dinámicas concretas muestra algunos límites del sistema. Por ejemplo, la ausencia de una normativa sobre el reequilibrio de la presencia femenina en los órganos representativos ha producido una situación

*Los hombres y las mujeres son titulares de los mismos derechos y deberes. El Estado se compromete a promover activamente la eliminación de los obstáculos que pueden existir en materia de igualdad entre mujeres y hombres.*⁹

La Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, nacida en el seno de la Conferencia General de la Unesco, ratificada por la Unión Europea y que entró en vigor el 18 de marzo de 2007, argumenta la necesidad de proteger la pluralidad de las expresiones culturales y artísticas. El informe también de la Unesco sobre género y cultura de 2014, "Igualdad de Género. Patrimonio y Creatividad", reconoce la igualdad de género en el concepto de diversidad cultural y realiza un diagnóstico de género en la cultura, del que se desprende la discriminación que sufren las mujeres en este ámbito a nivel internacional.

3. BREVES APUNTES SOBRE EL CONTEXTO INTERNACIONAL

La Carta de las Naciones Unidas firmada en 26 de junio de 1945 expresa la voluntad de los pueblos de las Naciones Unidas de "reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas".

Por su parte, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, define la discriminación contra la mujer como:

*Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.*¹⁰

3.1. Informe de 13 de mayo de 2015 sobre la Estrategia de la UE para la Igualdad entre mujeres y hombres después de 2015

Destaca, en su apartado 65, que el respeto de la igualdad de género "debería considerarse un criterio para todos los programas de **cultura**, educación e investigación

por la que Hungría ha visto reducir la participación de las mujeres en el Parlamento del 30, 11% de 1980 al 10, 36% del 2006". Cf. Fausto Vecchio, Art. cit.

⁹ El art. 11 de la Constitución luxemburguesa fue modificado el 13 de julio de 2006 tras una propuesta presentada por el Parlamento que advirtió acerca de la necesidad de adoptar medidas concretas que tenían que poner remedio a la situación de disparidad entre los sexos. Cf. Greta Massa Gallerano, "Los sistemas constitucionales de Holanda y Luxemburgo." <http://www.ugr.es/~redce/REDCE15/articulos/04GMGallerano.htm#tres>

¹⁰ Art.1 CEDAW, Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer.

financiados por la UE", y pide a la Comisión que incluya un área específica de investigación sobre cuestiones de género en el programa Horizonte 2020.

3.2. Unión Europea – Mainstreaming y Cultura

En su trabajo sobre el *mainstreaming* de género en la Unión Europea –conocido en España con el término de "transversalidad"–, Emanuela Lombardo se referiría en 2003 a la estrategia más reciente de la política de igualdad entre mujeres y hombres de la Unión Europea (UE), que fue asumida explícitamente por la Plataforma para la Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre Mujeres de Naciones Unidas celebrada en Pekín en 1995. Dicha Plataforma requiere a 'los gobiernos y otros actores promocionar una política activa y visible del *mainstreaming* de género, en todas las políticas y programas, para que, antes de que se tomen las decisiones, se realice un análisis de los efectos producidos en mujeres y hombres, respectivamente.¹¹

El mainstreaming de género es la organización (la reorganización), la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que una perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores normalmente involucrados en la adopción de medidas políticas.¹²

Lombardo recuerda la definición del Grupo de expertos del Consejo de Europa, que se refiere principalmente al ámbito de la Unión Europea, destaca cinco elementos clave en la estrategia del *mainstreaming* de género:

1. Un cambio en el concepto de igualdad de género, más amplio del existente. El nuevo enfoque, más global, debe combatir explícitamente el sistema patriarcal, centrándose en las causas múltiples y entrelazadas que crean una relación desigual entre los sexos a desventaja de las mujeres en distintos sectores, entre los cuales se encuentra la cultura.¹³
2. La incorporación de la perspectiva de género en la agenda política dominante. En otras palabras, "abordar los problemas de igualdad de género dentro de las tendencias dominantes de la sociedad, siendo las tendencias dominantes las direcciones, las organizaciones y las ideas que crean decisiones sobre política y los recursos que contemplan políticas generales o específicas tales como, por ejemplo, la educación o el transporte. Por lo tanto, el *mainstreaming* significa

¹¹ Emanuela Lombardo (2003). "El *mainstreaming* de género en la Unión Europea". *Aequalitas. Revista Jurídica de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres*, vol. 10-15, Mayo-Diciembre 2003, pp. 6-11

¹² CONSEJO DE EUROPA, *Mainstreaming de género. Marco conceptual, metodología y presentación de "buenas prácticas". Informe final de las actividades del Grupo de especialistas en mainstreaming (EG-S-MS)*, (versión español e inglés), Instituto de la Mujer, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Serie documentos, número 28, Madrid, 1999, p. 26.

¹³ WALBY, S. *Theorizing Patriarchy*, Oxford, Blackwell, 1990.

que los problemas de igualdad de género tendrían que ser tratados dentro del trabajo sobre la educación, o sobre el transporte."¹⁴

3. La inclusión y la participación de las mujeres en instituciones y procesos de toma de decisiones. En este sentido, la *Decisión de la Comisión 2000/407* recomienda que la participación de las mujeres debería ser al menos del 40%, y debería serlo también en el ámbito de la cultura.
4. La prioridad dada a las políticas de igualdad de género y a las que tienen especial relevancia para las mujeres.
5. Un cambio en las culturas institucional y organizativa (proceso político, mecanismos políticos, actores políticos).

3.3. Carta europea para la igualdad de mujeres y hombres en la vida local

Carta para que los gobiernos locales y regionales se comprometan a utilizar sus facultades y las de sus asociados en favor de una mayor igualdad, elaborada y promovida por el Consejo de Municipios y Regiones de Europa y sus socios. Redactada en el marco de un proyecto de un proyecto (2005-2006) llevado a cabo por el Consejo de Municipios y Regiones de Europa, en colaboración con numerosos socios.

El proyecto tuvo el apoyo de la Comisión Europea, en el marco del 5º programa de acción comunitaria para la igualdad de mujeres y de hombres. (2005-2006) y se enmarca en el preámbulo de la misma se señala que con ella se desea "poner en evidencia el 25º aniversario de la entrada en vigor, en septiembre de 1981, de la Convención sobre la Eliminación de cualquier forma de Discriminación contra las Mujeres de Naciones Unidas"

El principio 4º remite a "La eliminación de los estereotipos de género es indispensable para la instauración de la igualdad de mujeres y hombres Las autoridades locales y regionales han de promover la eliminación de los estereotipos y de los obstáculos en los que se fundan las desigualdades de condición y posición de las mujeres y que conducen a la desigual valoración de los roles que desempeñan mujeres y hombres en materia política, económica, social y **cultural**":

Artículo 20 - Cultura, deporte y tiempo libre

1. El signatario reconoce el derecho de mujeres y hombres a tomar parte de la vida cultural y a disfrutar de la vida artística.
2. El signatario reconoce además el papel que desempeña el deporte en el enriquecimiento de la vida de la comunidad y la garantía del derecho a la salud, tal como se ha definido en el artículo 14. Reconoce que las mujeres y los hombres tienen derecho a un igual acceso a las actividades y a las instalaciones culturales, deportivas y de tiempo libre.

¹⁴ 5 CONSEJO DE EUROPA, *Op. cit.*, p. 25.

3. Reconoce que las mujeres y los hombres tienen experiencias e intereses diferentes en materia de **cultura**, de deporte y de tiempo libre y que éstos puede resultar de actitudes estereotipadas y de acciones sexuadas. Se compromete en consecuencia a implementar o promover, cuando sea conveniente, medidas que permitan:
 - asegurar a mujeres, hombres, chicos y chicas el beneficio de un igual acceso a las instalaciones y a actividades deportivas, culturales y de tiempo libre;
 - animar a mujeres, hombres, chicos y chicas a participar en igualdad en deportes y en actividades culturales, incluidas aquéllas que tradicionalmente han sido consideradas principalmente como "femeninas" o "masculinas";
 - animar a asociaciones artísticas, culturales y deportivas a promover actividades culturales y deportivas que critiquen una visión estereotipada de las mujeres y de los hombres;
 - animar a las bibliotecas públicas a criticar los estereotipos de género a través de su catálogo de libros y otros documentos, así como en las demás actividades promocionales.

3.4. Cuestionario de la UNESCO sobre Igualdad de género y cultura¹⁵

Distribuido en agosto de 2013 entre todos los Estados Miembros de la UNESCO, se plantea el objetivo de evaluar el progreso de sus acciones relacionadas con la igualdad de género y/o el empoderamiento de las mujeres en el ámbito de la cultura durante los últimos diez años. El cuestionario apuntaba "a determinar la situación actual y a aprender de experiencias pasadas para poder orientar sobre direcciones y reformas estratégicas a futuro". Entre los principales resultados se encuentran la *Ausencia de género en las evaluaciones del impacto y en los mecanismos de seguimiento*. El Estado español, junto con Etiopía y Nigeria, señalaron que la evaluación de impacto era "el principal desafío en la elaboración de políticas culturales con perspectiva de género". España, en concreto, reclamó "un análisis más exhaustivo del Impacto de género de los programas y acciones".

Desde el punto de vista de las políticas de cada Estado Miembro, España reiteró su compromiso en conformidad con las convenciones culturales de la UNESCO y con el Plan de Acción de Estocolmo sobre Políticas Culturales para el Desarrollo, de 1998, que solicita el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre mujeres y hombres en la cultura. Por otra parte, destacó que las estrategias de incorporación del género y los marcos jurídicos y estratégicos integran objetivos específicos en el área de cultura, en clara alusión al artículo 26 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Recomendaciones finales:

¹⁵ *Igualdad de Género. Patrimonio y creatividad*, UNESCO/Centro internacional para la Promoción de los Derechos humanos bajo el auspicio de la UNESCO, 2015. <http://www.unesco.org/culture/Gender-Equality-and-Culture/flipbook/es/#p=2>.

1. Asegurar la plena aplicación de las convenciones y declaraciones internacionales en el campo de la cultura en consonancia con otros documentos de derechos humanos y con respecto a la igualdad de género y diversidad para ampliar los horizontes creativos de mujeres y hombres, niños y niñas, y para garantizar el acceso y la participación equitativa en la vida cultural.
2. Fortalecer el sustrato de pruebas por medio de la recopilación y difusión periódica y sistemática por parte de oficinas nacionales de estadística, de datos clasificados por sexo en todas las áreas del sector cultural, incluido el empleo, la educación, el fortalecimiento de las capacidades, la participación y el consumo.
3. Desarrollar y aplicar políticas con perspectiva de género y estrategias en cultura que empoderen a todos los miembros de la sociedad, considerando la diversidad de los distintos grupos y personas y la intersección de factores sociales más amplios y desigualdades que pueden llevar a mayores desventajas.
4. Reforzar las capacidades institucionales nacionales para promover el acceso equitativo de mujeres y hombres a los procesos de toma de decisiones, recursos financieros y educación en el campo de la cultura.
5. Establecer iniciativas de liderazgo y orientación para creadoras y profesionales de patrimonio, y asegurar un equilibrio del género en los puestos de liderazgo en el sector cultural y creativo.
6. Respaldar las campañas internacionales, nacionales y locales de sensibilización y de promoción que abordan los estereotipos de género y la discriminación en todos los aspectos de la vida cultural.
7. Estimular e involucrar a todos los miembros de la sociedad en estrategias que promuevan la igualdad de género en la cultura. Esto incluye trabajar en cooperación con todos los grupos y comunidades interesadas en promover soluciones sostenibles para un acceso en el que se respete la igualdad de género a la cultura, participación y contribución a ella.
8. Apoyar la investigación multidisciplinaria sobre igualdad de género en el patrimonio y las industrias creativas que involucran a los grupos y comunidades interesadas, y que tienen en consideración la complejidad y diversidad de las relaciones de género y las estructuras de poder subyacentes.

4. RED FEMINISTA DERECHO CONSTITUCIONAL (RFDC)

Habiendo constatado:

1.- *Que en la docencia, la investigación y el ejercicio del poder en la Universidad existe un alto grado de discriminación directa, indirecta y encubierta que afecta a todas las personas comprometidas en la lucha por la igualdad, consecuencia de la visión sexista imperante en la propia estructura académica.*

2.- *Que el no reconocimiento del valor científico de los estudios de género supone que la configuración de nuestra área de conocimiento sea manifiestamente acientífica, por no ajustarse a las previsiones de la normativa internacional y comunitaria en esta materia y a las posibilidades que abre nuestra Constitución y nuestros respectivos Estatutos de Autonomía.*

3.- *Que esta falta de reconocimiento impide una correcta evaluación de la labor llevada a cabo por todas las personas que nos dedicamos a esta tarea.*

4.- *Que una docencia como la actualmente institucionalizada, que ignora la perspectiva de género, perpetúa un déficit histórico en la formación de las personas que desarrollaran su vida profesional en el ámbito del Derecho, con el consiguiente empobrecimiento de la inteligencia humana, que se cierra así, caminos para hacer de nuestra sociedad la democracia avanzada propugnada en el Preámbulo de nuestra Constitución y la igualdad transversal prevista en la futura Constitución Europea.*

Por todo ello, estamos convencidas de que el avance en la aplicación de la perspectiva y estudios de género amparada en nuestro marco constitucional y comunitario, de conformidad con la normativa vigente y la convergencia en el Espacio Europeo de Educación Superior, redundará necesariamente en el avance y consolidación de los derechos de todas las personas.

En consecuencia, entendemos la necesidad de la constitución de la RED FEMINISTA DE DERECHO CONSTITUCIONAL para contribuir a la promoción y defensa de las acciones que favorezcan la igualdad en la Universidad y en la sociedad.¹⁶

¹⁶ Primer Manifiesto de la Red Feminista de Derecho Constitucional, constituida en la Sede de la Universidad de Alicante en Biar los días 8 y 9 de julio de 2004. En su presentación, señalan que la Red "es parte de un proyecto interuniversitario español con vocación de apertura a todas las personas interesadas que quieran participar en la construcción de una sociedad más igualitaria", y que la asociación surge ante la percepción y comprobación de un hecho en el ámbito académico y científico: "Las mujeres son ajenas a las ciencias sociales y jurídicas y, por tanto, al Derecho Constitucional". <http://feministasconstitucional.org/quienes-somos/>

5. LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES (Publicado en BOE núm. 71 de 23 de Marzo de 2007)

Artículo 26. La igualdad en el ámbito de la creación y producción artística e intelectual:

1. Las autoridades públicas, en el ámbito de sus competencias, velarán por hacer efectivo el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en todo lo concerniente a la creación y producción artística e intelectual y a la difusión de la misma.
2. Los distintos organismos, agencias, entes y demás estructuras de las administraciones públicas que de modo directo o indirecto configuren el sistema de gestión cultural, desarrollarán las siguientes actuaciones:
 - a) Adoptar iniciativas destinadas a favorecer la promoción específica de las mujeres en la cultura y a combatir su discriminación estructural y/o difusa.
 - b) Políticas activas de ayuda a la creación y producción artística e intelectual de autoría femenina, traducidas en incentivos de naturaleza económica, con el objeto de crear las condiciones para que se produzca una efectiva igualdad de oportunidades.
 - c) Promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en la oferta artística y cultural pública.
 - d) Que se respete y se garantice la representación equilibrada en los distintos órganos consultivos, científicos y de decisión existentes en el organigrama artístico y cultural.
 - e) Adoptar medidas de acción positiva a la creación y producción artística e intelectual de las mujeres, propiciando el intercambio cultural, intelectual y artístico, tanto nacional como internacional, y la suscripción de convenios con los organismos competentes.
 - f) En general y al amparo del artículo 11 de la presente Ley, todas las acciones positivas necesarias para corregir las situaciones de desigualdad en la producción y creación intelectual artística y cultural de las mujeres.

Artículo 52. Órganos de selección y Comisiones de valoración.

1. Todos los tribunales y órganos de selección del personal de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.
2. Asimismo, la representación de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella en las comisiones de valoración de méritos para la provisión de puestos de trabajo se ajustará al principio de composición equilibrada de ambos sexos.

6. INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

"El ámbito de la cultura y de la creación es una dimensión de gran relevancia para la consecución de la equidad social. Tradicionalmente se ha entendido por cultura un conjunto de actividades creativas humanas masculinas, que dejaban fuera las aportaciones de las mujeres a la sociedad. Hoy la cultura, gracias al feminismo, ya no puede entenderse sin tener en cuenta las actividades femeninas vinculadas con la creación, mantenimiento y recreación de la vida y de las relaciones, así como las artísticas y las relacionadas con el saber y la ciencia, desarrolladas en el pasado y en el presente. El rastro histórico de las mujeres y de sus aportaciones fundamentales a la historia general de la humanidad han sido manipuladas por la cultura androcéntrica y patriarcal. Sin mujeres y sin lo que ellas traen al mundo no hay vida y no hay cultura.

Las autoridades públicas tienen la obligación de velar por hacer efectivo el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en todo lo concerniente a la creación y producción artística e intelectual, a la difusión de la misma, así como la de promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en la oferta artística y cultural pública.

El Instituto de la Mujer apuesta por la igualdad de toda la ciudadanía en el acceso a los bienes culturales, y por el establecimiento de acciones positivas que permitan sensibilizar a la ciudadanía, visibilizar a las mujeres creadoras y corregir las situaciones de desigualdad en la producción y creación artístico-cultural de las mujeres."¹⁷

7. MUJERES Y CULTURA POLÍTICAS DE IGUALDAD¹⁸

Los ámbitos de la cultura y de la creación son, entre otros, buenos indicadores del estado de equidad de una sociedad. Hoy en día, el ámbito de la creación no puede entenderse sin la presencia activa de las mujeres en la producción artística e intelectual.

El texto corresponde al volumen *Mujeres y Cultura. Políticas de igualdad*, publicado en 2011 por el Ministerio de Cultura y coordinado por Andrea Gautier, con la colaboración institucional de:

- Dirección General de Política e Industrias Culturales
- Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas
- Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales
- Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música
- Biblioteca Nacional
- Museo Nacional del Prado
- Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

¹⁷ <http://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/cultura/home.htm>

¹⁸ <http://fr.calameo.com/read/0000753351d26149e4931>

Este trabajo aporta una fotografía y una seria reflexión sobre el panorama de las mujeres en la cultura, incluye una visión crítica desde las asociaciones y se centra en el espacio ocupado por las mujeres en el sistema del arte en el Estado español, con especial atención al cine, a las artes musicales, a las artes escénicas en general. Por otra parte, ofrece cifras en torno a la paridad y a otras políticas de igualdad.

El libro sigue las líneas marcadas por el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades (2008-2011) en el que la materia cultural se encuentra incluida en el Eje 6: "Conocimiento", con su propio Plan Estratégico de Igualdad, en el que se prevé la consecución de los siguientes objetivos:

- Promover la cultura como canal impulsor de la igualdad.
- Impulsar la representación femenina en las instituciones públicas que desarrollen políticas culturales.
- Fomentar el estudio y la investigación del papel de la mujer en la cultura.
- Reaccionar contra las manifestaciones culturales ofensivas a la dignidad de la mujer.
- Fomentar la creación artística e intelectual de la mujer y difundir su obra de forma preferencial.
- Enriquecer y difundir el patrimonio cultural de autoría femenina.
- Fomentar el papel de la mujer empresaria en el mundo de la cultura.
- Facilitar la incorporación de la igualdad en las empresas y entidades de gestión cultural.

Conclusiones:

"La visibilidad de las mujeres en el sector está por debajo de su participación real –tal y como lo demuestran las estadísticas– en el mundo de la cultura. A pesar de realizar un esfuerzo importante en sus políticas de igualdad, se siguen detectando situaciones de desigualdad en lo concerniente a los premios, las comisiones de valoración y la composición de los jurados que otorgan las ayudas y subvenciones (debido en muchos casos a que el nombramiento se hace debido al cargo ostentando, ocupado por hombres).

Es en los últimos años cuando han empezado a verse los resultados de las medidas impulsadas a partir de la aprobación de la Ley de Igualdad, y se han dado pasos importantes en la puesta en marcha y consolidación de iniciativas novedosas. Desde el Ministerio de Cultura cabría destacar algunas:

- Portal web Mujeres en la Cultura¹⁹, creado en 2007. Tiene un carácter informativo y se recogen los premios concedidos a mujeres, publicaciones u actividades desarrolladas por el Ministerio relacionadas con cuestiones de género y las aportaciones de las mujeres a la cultura en todas sus disciplinas.

¹⁹ <http://www.mecd.gov.es/cultura-mecd/areas-cultura/principal/mc/mujeres/2011/presentacion.html>

- Adecuación de estadísticas y extensión de estudios y recopilación de datos desagregados por sexo, e incorporación de indicadores género.²⁰
- Programa de actividades anuales en todos los departamentos para la celebración del 8 de marzo.
- Festival cultural *Ellas Crean*: una muestra de la cooperación interministerial para la promoción de las mujeres en la música, el cine, las artes y otras manifestaciones culturales.
- Colaboración con asociaciones de mujeres de diferentes sectores culturales. Se ha establecido una línea de trabajo con las asociaciones de mujeres en el ámbito de la cultura que no solo se traducen en subvenciones nominativas de apoyo a su labor, sino en iniciativas concretas que se han llevado a cabo conjuntamente.
- Aumento de las adquisiciones de obras realizadas por mujeres (ARCO, MNCARS).
- Visibilización de las colecciones desde una perspectiva de género: convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Universidad Complutense de Madrid –a través del Instituto de Investigaciones Feministas–, cuyo objetivo es el estudio de fondos museísticos desde la perspectiva de género, para la creación de itinerarios, estadísticas, etc., en el Museo Arqueológico Nacional, el Museo del Traje, Museo del Prado y MNCARS.
- Con ojos de mujer y Mujer, sociedad y cultura: publicación de boletines bibliográficos de carácter monográfico relacionados con las actividades de mujeres en los campos de la creación artística e intelectual.
- Participación del Ministerio de Cultura en los informes europeos sobre género en cine, televisión y teatro coordinados por la Federación Internacional de Actores (FIA), y representación en los foros europeos de Marsella y Bruselas, realizando interesantes aportaciones al documento de buenas prácticas que se elaboró a raíz de sendos encuentros²¹.

Sin embargo, todavía existen pocos estudios, cuantitativos y cualitativos rigurosos sobre la creación femenina en España, así como su participación en los distintos niveles de formación, gestión, implicación como agente cultural, foros de participación y reconocimiento. Solo conociendo la situación real se puede conocer los motivos de desigualdad y adoptar las medidas necesarias para promover el cambio.

Con ese informe se pretende contribuir al esfuerzo que, desde las asociaciones e instituciones de todo tipo en el sector cultural, se viene realizando para garantizar el cumplimiento de la Ley de Igualdad, y la recopilación de datos y estudios para la elaboración de diagnósticos acertados.”

²⁰ Elaboración de Anuario de Estadísticas Culturales (última edición 2009); difusión de resultados de la estadística de Hábitos y Prácticas Culturales (2006-2007 y 2010-2011), o los últimos estudios de público de museos Conociendo a nuestros visitantes, elaborados por el Laboratorio Permanente de Público de Museos (LPPM) del Ministerio de Cultura.

²¹ http://www.fia-actors.com/uploads/Engendering_ES.pdf
<http://www.fia-actors.com/uploads/ESPAGNOL.pdf>

8. CLÁSICAS Y MODERNAS, ASOCIACIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA CULTURA²²

Constituida en 2009 con una serie de fines, entre ellos:

- Apoyar, difundir y promover las políticas de desarrollo de la Igualdad en la creación, tanto nacional como internacional, considerando la acción de esta Asociación, y de todas aquellas que trabajan por la consecución de los mismos fines, como parte del proceso histórico-civil en los logros de la igualdad
- Exigir e impulsar el cumplimiento del principio de igualdad de trato que establece la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Observar la adopción de medidas destinadas a la aplicación de la Ley en todos los ámbitos de producción, difusión y representación de la creación artística y cultural de las mujeres en organismos y entes nacionales, así como en las comunidades autónomas y en las entidades locales y provinciales.

En el año 2013, *Clásicas y Modernas* impulsa un manifiesto que fue suscrito conjuntamente el 1 de marzo con otras asociaciones con las que comparte objetivos, como ciudadanas contribuyentes al erario público y en tanto que profesionales del mundo de la cultura (científicas, cineastas, artistas plásticas, dramaturgas, investigadoras, compositoras, docentes, actrices, editoras, críticas, gestoras, etc.).

Las asociaciones firmantes fueron:

AMIT, asociación de mujeres investigadoras y tecnólogas
CIMA, mujeres cineastas y de los medios audiovisuales
Clásicas y Modernas, asociación por la igualdad de género en la cultura
MAV, mujeres de artes visuales

En dicho manifiesto, se partía de una realidad considerada como constatable y constatada, y de varias premisas:

1. **Existencia de una profunda desigualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de la cultura en el Estado español.** Hace ya décadas que hay tantas mujeres como hombres, si no más, entre las personas licenciadas en la mayoría de carreras universitarias, y especialmente en artes y humanidades. Sin embargo, esas licenciadas no obtienen los puestos de responsabilidad, y las recompensas materiales y simbólicas, que su formación, su talento y su esfuerzo merecen.

La experiencia demuestra que cuando se aplican criterios objetivos, las mujeres obtienen resultados iguales o mejores que los hombres. Pero en el mundo de la cultura la promoción se basa con frecuencia en procesos poco o nada transparentes, que favorecen la inercia y el corporativismo masculino. Así, se da la paradoja de que el sector de la ciencia y la cultura, que debería favorecer la libertad y creatividad individuales sin prejuicios de género ni de ningún otro tipo, es uno de los más desiguales de nuestra sociedad.

²² <http://www.clasicasymodernas.org/>

2. **Una cultura desigual crea desigualdad.** Una cultura –científica y artística- creada principalmente por hombres produce unos contenidos que refuerzan el protagonismo masculino, al presentar al varón como sujeto y su experiencia como universal, mientras que la mujer es vista como un ser secundario, accesorio o ausente, cuyas experiencias merecen menos interés y resultan menos representativas. Esos contenidos pasan luego a la educación, perpetuando y justificando la desigualdad. La voluntad reiteradamente expresada por nuestra sociedad de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres queda sin efecto ante el poder de unos modelos culturales sesgados.
3. **El grave déficit democrático** que constituye la desigualdad entre mujeres y hombres en las ciencias y las artes –así como en los demás ámbitos-. No existe verdadera democracia sin una distribución equilibrada del poder. La situación presente, en la que el poder está prácticamente acaparado por uno solo de los sexos, contradice la letra y el espíritu de la legalidad vigente: Constitución de 1978, Ley Orgánica de Igualdad de 2007, Resoluciones Europeas para la igualdad, entre otras.
4. **El empeoramiento de la situación denunciada.** Es más, las investigaciones realizadas por las asociaciones firmantes apenas mostraban avances de la igualdad en la cultura en los casi 35 años transcurridos desde que se promulgó la segunda Constitución. La Ley de Igualdad de 2007 estaba empezando a producir resultados, cuando se inició un vertiginoso retroceso, disminuyendo drásticamente las dotaciones presupuestarias tanto para cultura como para igualdad y demostrando una absoluta falta de voluntad política de hacer cumplir las leyes relativas a la igualdad. Simultáneamente se percibía un rearme ideológico de las actitudes anti-igualitarias.

Las reivindicaciones fueron las siguientes:

1. Cumplimiento de la legislación vigente y los manuales de buenas prácticas en el acceso a los puestos de decisión, a la promoción profesional y a los premios en las ciencias y las artes, de modo que la selección se haga mediante criterios objetivos, con voluntad de respetar la igualdad de oportunidades, desterrando el favoritismo y corporativismo.
2. Que la oferta cultural incluyera la obra y el trabajo de creadoras y creadores, científicas y científicos, gestoras y gestores, críticas y críticos, etc., en similar proporción, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Igualdad, muy especialmente en las instituciones que por estar total o parcialmente sufragadas con dinero público, son sostenidas por las y los contribuyentes.
3. Que los medios de comunicación y las instituciones de enseñanza a todos los niveles otorgaran a las personas, obras y logros de las artistas, creadoras y científicas presentes o pasadas la visibilidad que merecen, y que se incluya la perspectiva de género, tanto de manera transversal como específica, en los planes de estudio.

CAMPAÑA-MANIFIESTO "NO SIN MUJERES" (MARZO 2015)

Cada año, el 8 de marzo, multitud de instituciones culturales y de personas relacionadas con la cultura organizan o participan en actos en favor de la igualdad de género. Cada año, durante los 364 días restantes, instituciones culturales y personas relacionadas con la cultura quedan impávidas ante la ausencia de mujeres en medios de comunicación, eventos artísticos, antologías, congresos o carteleras de cine, música, teatro...

Hombres altos, bajos, delgados, gordos, de izquierdas, de derechas, republicanos, monárquicos, independentistas, nacionalistas, heterosexuales, homosexuales, bisexuales, asexuales, transexuales, religiosos, laicos, ateos... que se supone que representan todas las identidades e ideologías posibles. A veces, incluso se buscan hombres para representar el movimiento y las posiciones feministas. Y eso no es real. El mundo es diverso y en esa diversidad están presentes las mujeres.

Así pues, nosotras, las mujeres y asociaciones firmantes de esta carta, pedimos a todos los hombres que desean hacer algo por un mundo más justo, mejor representado en su pluralidad, un gesto simbólico, a lo largo del mes de marzo de 2015: digan "No sin mujeres". No se sienten a hablar, a debatir, a participar, a compartir conocimiento o creación sin pensadoras y creadoras. Usen el privilegio que el sistema les concede de ser llamados los primeros, cuando no los únicos, para decir "no sin mujeres". Conozcan a las mujeres de sus áreas de conocimiento, nómbrénlas, désignenlas o propónganlas para obtener puestos, menciones, honores. Recuerden que hay, y que ha habido siempre desde tiempos inmemoriales, pintoras, escultoras, compositoras, dramaturgas, filósofas... Recuérdenlo cuando hagan sus listas de libros, de lecturas, de películas, de canciones.

Y nosotros, los hombres firmantes de esta carta, nos comprometemos, como gesto simbólico, a lo largo del mes de marzo de 2015, a no participar en ningún debate, programa televisivo, tertulia radiofónica, congreso, jurado, festival o similar, de composición exclusivamente masculina.

Cuando las mujeres estén, estemos presentes en el imaginario colectivo, estaremos presentes en el diseño de las políticas, de los currículos, de la creación de las ciudades, de la educación, de la cooperación. Cuando las mujeres dejemos de ser representadas por hombres y escondidas por el discurso de lo masculino como universal no harán falta días por la igualdad de género.

Firmado:

Laura Freixas, presidenta, y María Martín Barranco, socia, de Clásicas y Modernas, asociación para la igualdad de género en la cultura

Marian López Fernández Cao, presidenta de Mujeres de Artes Visuales (MAV)

Virginia Yagüe, presidenta de Mujeres Cineastas y de Medios Audiovisuales (CIMA)

Capitolina Díaz, presidenta de Asociación de Mujeres investigadoras y Tecnólogas (AMIT)

Piar Rius Fortea, presidenta de Mujeres en la Música